

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, febrero 11 de 2022.- En la fecha se informa a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 253

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00382-00
Proceso: Disminución cuota alimentos
Demandante: Jehison Stith Arias Morales C.C. No. 1.114.211.385
Demandado: Yeny Idalid Quilindo Hurtado representante legal de la menor Yibeth Paola Moreno Cruz

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

El señor JEHISON STITH ARIAS MORALES, instaura ante esta judicatura a través de apoderado judicial, demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS, en contra de la señora YENY IDALID QUILINDO HURTADO en calidad de representante legal de la menor YIBETH PAOLA MORENO CRUZ.

La demanda fue inadmitida en auto antecedente, por presentar un defecto formal y una vez corregida, reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, con ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 ibídem, por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 368 y ss. de la obra citada.

Se ordenará notificar este proveído al Defensor de Familia adscrito al juzgado y al Procurador Judicial en familia, para que, si lo consideran necesario, intervengan dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, propuesta mediante apoderada judicial por el señor JEHISON STITH ARIAS MORALES en contra de la señora LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ en calidad de representante legal de la menor YENY IDALID QUILINDO HURTADO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

P/Claudia

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste por intermedio de apoderado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación precitada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.-

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, así como al Defensor de Familia adscrito al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, C.C. No. 67.031.859 expedida en Cali, T.P. No. 209.029 del C. S.J., para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 025 del día 14/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53733c3373c5f6666e0d31919706243da544e7a1a76b7a87a33d27e792ff316

Documento generado en 13/02/2022 08:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>